

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	= 30
Ultramar.....	Por tres meses.	= 30
Extranjero.....	Por tres meses.	= 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que al cadáver de D. Práxedes Mateo Sagasta se le tributen los honores que corresponden al Capitán general que muere en plaza con mando en Jefe.

Circular sobre el ceremonial que ha de observarse en la conducción y entierro del cadáver del Sr. Sagasta.

Real orden disponiendo que el día 7 del actual, en que se verificará el entierro del cadáver de D. Práxedes Mateo Sagasta, ondee la bandera española á media asta en todos los edificios del Estado en esta Corte.

Ministerio de Estado:

Centro de Información comercial.—Memorias sobre la enseñanza comercial en Italia y Países Bajos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Emilio Sagner contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.

Escalafón de los Escribientes de esta Dirección general.

Ministerio de Hacienda:

Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio hecho durante el mes de Diciembre último.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.—Citando á D. Bartolomé Sánchez.

Universidad literaria de Zaragoza.—Anunciando hallarse expuesta al público la lista del censo electoral de esta Universidad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Abriendo un nuevo plazo de dos meses para la liquidación de créditos contra este Municipio.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo.

Pliegos 1, 2, 3 y 4 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Queriendo dar un alto testimonio del profundo dolor que ha causado en Mi Real ánimo y producirá en la Nación el fallecimiento del eminente patrio Don Práxedes Mateo Sagasta, al que deben tan relevantes servicios la Patria, la Monarquía y las instituciones fundamentales del País, y para significar el alto aprecio y consideración en que he tenido su lealtad y sus méritos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se tributarán al cadáver de D. Práxedes

Mateo Sagasta los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, celebrándose además en Madrid solemnes exequias el día que se fije. A la conducción del cadáver y á las exequias concurrirán Mi Consejo de Ministros y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Art. 2.º Por mi Ministro de Gracia y Justicia se dirigirán Cartas Reales á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios capitulares y jurisdicciones exentas para que en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de sus diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 3.º Durante tres días, á comenzar desde el siguiente á la fecha de este Real decreto, vestirán de luto riguroso todas las clases del Estado.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunte ceremonial para la traslación del cadáver de D. Práxedes Mateo Sagasta desde el Palacio del Congreso de los Diputados á la Basílica de Atocha; y á fin de que se sirva disponer su cumplimiento, en la parte relativa á ese Centro de su digno cargo, y circularlo á todas las dependencias del mismo, remito á V. E. el suficiente número de ejemplares impresos del referido ceremonial.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1903.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Ministro de

CEREMONIAL

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real orden de esta fecha, para la traslación del cadáver de D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente que fué del Consejo de Ministros, desde el Congreso de los Diputados á la Basílica de Atocha; acto que se verificará el día 7 del corriente á las dos de la tarde.

1.º Por los respectivos Ministerios se invitará á todas las Corporaciones, funcionarios y dependientes de los mismos, para que asistan á esta ceremonia, de uniforme ó con el traje correspondiente á sus respectivos cargos; debiendo hallarse á la citada hora en el Congreso de los Diputados.

2.º Asistirán todo el Clero parroquial, con mangas y estandartes, y las Sacramentales y Cofradías, con sus respectivas parroquias.

3.º A la llegada del cadáver á la Basílica de Atocha, se entonarán en ella el responso y oficio de sepultura.

4.º En el acompañamiento del cadáver, fuera de los puestos designados á las personas y Corporaciones que tienen una representación especial, la colocación de las demás que asistan se verificará sin distinción de clases.

5.º Presidirá el duelo el Consejo de Ministros con el Representante de S. M. el Rey, los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, los Prelados y las personas que, en nombre de la familia del finado, concurren al acto.

6.º Para la debida colocación de los concurrentes, cada Ministerio y dependencia comisionará dos de sus empleados que reconozcan á los de su ramo y les indiquen su puesto en la comitiva.

7.º El acompañamiento se dirigirá por la Carrera de San

Jerónimo, plaza de las Cortes, la de Cánovas del Castillo, Paseo del Botánico y el de Atocha, verificándose delante de la Basílica el desfile de las tropas que se hallen cubriendo la carrera, despidiéndose allí el duelo y continuando el cadáver á la cripta de la referida Basílica de Nuestra Señora de Atocha con la guardia de honor de Alabarderos, la Artillería y el batallón de Infantería que precedan al Clero, y el regimiento de Caballería de escolta.

8.º El orden de la comitiva será el siguiente:

a) Una sección de Guardia civil de Caballería, que abrirá la marcha.

b) Cuatro piezas de Artillería montada.

c) Un batallón de Infantería.

d) Acogidos de los establecimientos de Beneficencia.

e) Las Cofradías y Sacramentales con sus respectivas parroquias; la de San Jerónimo en lugar preferente, como parroquia del finado, con cruz alzada.

f) Carro fúnebre, llevando las cintas del féretro un Capitán general del Ejército, el Almirante ó un Vicesalmirante de la Armada, un ex Presidente del Consejo de Ministros, un Caballero del Toisón de Oro, un Vicepresidente del Senado, un Vicepresidente del Congreso y un Académico de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

g) Dos hileras de Alabarderos, á los costados del féretro.

h) Los porteros del Congreso, de la Presidencia del Consejo de Ministros y dos de cada uno de los restantes Ministerios y dependencias del Estado y los criados del difunto irán á la inmediación del féretro con hachas encendidas.

i) Los concurrentes se colocarán por el orden que sigue: Los que no tienen puesto especial designado.

Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Ayuntamiento y Diputación provincial de esta capital, precediéndoles los que de otras poblaciones y provincias asistan en Corporación.

Autoridades de la provincia.

Tribunal de la Rota.

Tribunal de las Ordenes y Diputaciones de las Ordenes militares.

Tribunal de Cuentas.

Junta Consultiva de Guerra.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Tribunal Supremo de Justicia.

Consejo de Estado.

Diputados á Cortes.

Senadores.

Capitanes generales de Ejército y Almirante de la Armada.

La presidencia del duelo.

Cuerpo de Alabarderos y Escolta Real.

El regimiento de Caballería de escolta.

9.º Las tropas, en traje de gala, se hallarán tendidas en la carrera, con arreglo á Ordenanza, y seguirán al regimiento de Caballería de escolta después que pase el acompañamiento.

10. Detrás de las tropas irán los coches del finado y los del Gobierno, Corporaciones y particulares.

11. Terminados los resposos y oficio de sepultura, la recibirá el cadáver, haciéndose las salvas de Ordenanza.

Madrid 6 de Enero de 1903.—SILVELA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 7 del actual, en que se verificará el entierro del cadáver de D. Práxedes Mateo Sagasta, se haga ondear la bandera española á media asta en todos los edificios del Estado en esta Corte, en señal de duelo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1903.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Ministro de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal dependiente de este Ministerio, hecho desde 1.º al 31 de Diciembre último, formada en cumplimiento del art. 14 del Real decreto de 23 del mismo mes.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	SUELDO — Pesetas.	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Enrique de Muslera.....	Delegado de Hacienda de España en París.....	8.750	Subinspector de Hacienda.....	5.000	Cesante por supresión del destino.
Nicasio Emigdio Jauralde.....	Idem id. id. en Londres.....	8.750	Interventor de Hacienda de Segovia.....	5.000	Idem.
Bernardo Giner de los Rios.....	Idem id. id. en Berlín.....	8.750	Idem id. de Zaragoza.....	5.000	Idem.
Antonio Soto Maragán.....	Interventor de id. id. en París.....	6.500	Idem id. de Burgos.....	5.000	Idem.
José Fernández de Gossio.....	Idem id. id. en Londres.....	6.000	Idem id. de id.....	5.000	Idem.
Nicolás Aparicio y Peláez.....	Idem id. id. en Berlín.....	6.000	Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones.....	5.000	Idem.
Anastasio López y López.....	Idem id. id. de Segovia.....	5.000	Idem id. de tercera id. de la id. id. de Teruel.....	4.000	Idem.
Alfonso Shelly y Correa.....	Idem id. de Zaragoza.....	5.000	Idem id. de tercera id. de la id. id. de Lérida.....	4.000	Idem.
Manuel Herrero y Ferrer.....	Idem id. de Burgos.....	5.000	Idem id. de tercera id. de la id. id. de id.....	4.000	Idem.
Mariano Nuñez Romano.....	Subinspector de Hacienda.....	5.000	Administrador de Contribuciones de Palencia.....	4.000	Idem.
Torbio de la Serna.....	Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones.....	5.000	Tesorero de Hacienda de Badajoz.....	4.000	Idem.
Mariano Nuñez Romano.....	Electo Interventor de Hacienda de Burgos.....	5.000	Idem id. de Segovia.....	4.000	Idem.
Emilio Casilla y Seriola.....	Electo Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Lérida.....	4.000	Idem id. de Palencia.....	4.000	Idem.
Luis Rodríguez Escalona.....	Electo id. id. de tercera id. de la id. id. de Teruel.....	4.000	Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Huelva.....	4.000	Idem.
Arturo Fernández Cuevas.....	Electo Administrador de Contribuciones de Palencia.....	4.000	Idem id. de primera clase de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	3.500	Idem.
Luis Rodríguez Escalona.....	Electo Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Lérida.....	4.000	Idem de primera id. de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	3.500	Idem.
Ricardo Pérez Salcedo.....	Cesante.....	4.000	Idem de primera id. de la Dirección general de Propiedades.....	3.500	Idem.
Erasmo Rodríguez Colombres.....	Idem id. de Segovia.....	4.000	Administrador de Propiedades de Valencia.....	3.500	Idem.
Carlos Ariscun.....	Administrador de Propiedades de Valencia.....	4.000	Idem de segunda id. de la Dirección general de Propiedades.....	3.500	Idem.
Angel García Viniestra.....	Jefe de Negociado de tercera clase de la Delegación de Hacienda de España en París.....	3.500	Idem de primera id. de la id. id. de Granada.....	3.000	Idem.
Santiago Laborda.....	Idem id. de tercera id. de la id. id. en Londres.....	4.000	Idem de segunda id. de la Administración de Contribuciones de Lérida.....	3.000	Idem.
Francisco Armengol.....	Oficial de primera clase de la Dirección general de Propiedades.....	3.500	Administrador especial de Rentas de Almería.....	3.000	Idem.
Antonio Rodríguez Pedrol.....	Idem de primera id. de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	3.500	Idem id. id. de Burgos.....	2.500	Idem.
Juan García Orejuela.....	Idem de segunda id. de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	3.500	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	3.000	Idem.
Gonzalo Guerrero.....	Idem de primera id. de la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	3.500	Idem de tercera id. de la Dirección general de la Deuda.....	3.000	Idem.
Rafael Jimeno Lasala.....	Idem de primera id. de la Delegación de Hacienda de España en París.....	3.500	Idem de tercera id. de la Administración de Contribuciones de Cáceres.....	2.500	Idem.
Eugenio Bushell y Gil.....	Idem de primera id. de la id. id. en Londres.....	3.500	Idem de tercera id. de la Dirección general de la Deuda.....	2.500	Idem.
Juan García Orejuela.....	Idem de primera id. de la id. id. en Berlín.....	3.500	Idem de tercera id. de la Intervención de Hacienda de Córdoba.....	2.500	Idem.
Manuel Vidal Tusón.....	Idem de primera id. de la Administración de Propiedades de Valencia.....	3.500	Idem de tercera id. de la Intervención de Hacienda de Huesca.....	2.500	Idem.
Aurelio Zabay y Escanero.....	Idem de primera id. de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	3.500	Idem de tercera id. de la Administración de Contribuciones de Gerona.....	2.500	Idem.
Jesús Bendito Castrillo.....	Electo Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Granada.....	3.000	Idem de tercera id. de la Intervención de Hacienda de Huelva.....	2.500	Idem.
Luis Massa y Lacarra.....	Oficial de segunda clase de la id. id. de Huesca.....	3.000	Idem de tercera id. de la id. id. de Orense.....	2.500	Idem.
Juan Muñoz López.....	Cesante.....	3.000	Idem de tercera id. de la Intervención de Hacienda de Huelva.....	2.500	Idem.
Julián Comings.....	Administrador especial de Rentas de Almería.....	3.000	Idem de tercera id. de la Administración de Contribuciones de Barcelona.....	2.500	Idem.
Francisco Javier Aparici.....	Idem id. id. de Burgos.....	2.500	Idem de tercera id. de la id. id. de Orense.....	2.500	Idem.
José Arturo Poggio.....	Oficial de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	3.000	Idem de tercera id. de la Intervención de Hacienda de Huelva.....	2.500	Idem.
Severo Carrillo de Albornoz.....	Cesante.....	3.000	Idem de tercera id. de la Comisión de Evaluación de Palencia.....	2.500	Idem.
Miguel Aranda y Montañó.....	Oficial de segunda clase de la Delegación de Hacienda de España en París.....	3.000	Idem de tercera id. de la Administración de Contribuciones de Pontevedra.....	2.500	Idem.
Luis Massa y Lacarra.....	Idem de segunda id. de la id. id. en Londres.....	3.000	Idem de tercera id. de la Administración de Contribuciones de Cádiz.....	2.500	Idem.
Mauricio Salvatierra.....	Electo Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Lérida.....	3.000	Idem de tercera id. de la Dirección general de Contribuciones.....	2.500	Idem.
Manuel Jiménez García.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Alcabales.....	2.500	Idem de tercera id. de la Delegación de Hacienda de España en París.....	2.500	Idem.
Enrique González Márquez.....	Oficial de segunda clase de la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	3.000	Idem de tercera id. de la Delegación de Hacienda de España en París.....	2.500	Idem.
Antonio García Meras.....	Idem de segunda id. de la Dirección general de Contribuciones.....	3.000	Idem de tercera id. de la Administración de Propiedades de Murcia.....	2.500	Idem.
Francisco de Paula Cifuentes.....	Idem de tercera id. de la Administración de Contribuciones de Cáceres.....	2.500			
Fernando Márquez de la Plata.....	Idem de tercera id. de la Dirección general de la Deuda.....	2.500			
Agustín de Llanos y Torriglia.....	Idem de tercera id. de la Intervención de Hacienda de Córdoba.....	2.500			
Fulgencio Alcaraz Martín.....	Electo Oficial de tercera clase de la id. id. de Huesca.....	2.500			
Alejandro Tamín Garralaga.....	Electo Oficial de tercera clase Depositario pagador de Gerona.....	2.500			
Luis Orestar Hargrave.....	Oficial de tercera id. de la Administración de Contribuciones de Barcelona.....	2.500			
Eliso Ulloa Varela.....	Electo, Oficial de tercera id. de la Intervención de Hacienda de Huelva.....	2.500			
Miguel Jiménez Morón.....	Cesante.....	2.500			
Facundo Palomares.....	Oficial de tercera id. de la Comisión de Evaluación de Palencia.....	2.500			
Román Roméu.....	Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Pontevedra.....	2.500			
José Agromayor y Gil.....	Cesante.....	2.000			
Lorenzo Paté y Guasp.....	Administrador especial de Rentas de Palencia.....	2.500			
Domingo Garrastazu.....	Idem de tercera id. de la Administración de Contribuciones de Cádiz.....	2.500			
Julián Rejguera.....	Idem de tercera id. de la Dirección general de Contribuciones.....	2.500			
José Alonso Milla.....	Idem de tercera id. de la Delegación de Hacienda de España en París.....	2.500			
	Idem de tercera id. de la Administración de Propiedades de Murcia.....	2.500			

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de Información Comercial.

LA ENSEÑANZA MERCANTIL EN ITALIA

Apuntes relativos a las Escuelas comerciales, industriales y otras subvencionadas por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Clases y denominación de las Escuelas comerciales.

Las Escuelas subvencionadas por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de este Reino pueden dividirse en dos clases: Escuelas superiores y Escuelas secundarias, existiendo tres de la primera categoría, establecidas en las ciudades de Bari, Génova y Venecia; y trece de la segunda, en Alejandria, Cremona, Florencia, Mantua, Nápoles, Padua, Pavia, Pordenone (Udine), Turin; dos en Roma y dos en Brescia; denominanse: Real Escuela superior de Comercio (Bari); Real Escuela superior de aplicación a los Estudios comerciales (Génova); Real Escuela superior de Comercio (Venecia); Escuela nocturna de Comercio de la Sociedad de Socorros mutuos de Empleados de comercio (Alejandria); Escuela comercial Peroni (Brescia); Escuela nocturna de Comercio de la Liga de Socorros mutuos de Empleados de comercio (Cremona); Escuela técnica comercial «L. B. Alberti» (Florencia); Escuela nocturna de Comercio (Mantua); Escuela profesional nocturna para los Empleados de ferrocarriles, Agentes comerciales y Telegrafistas (Nápoles); Escuela nocturna de Comercio de la Unión mutua entre los Agentes industriales y comerciantes (Padua); Escuela nocturna de Comercio y de Dibujo industrial (Pavia); Escuela nocturna de Práctica comercial (Pordenone, Udine); Escuela nocturna profesional de Empleados de ferrocarriles (Roma); Escuela nocturna de Comercio (Roma); Escuela de Comercio, aneja al Instituto Internacional (Turin).

Además de las mencionadas, existen otras Escuelas de Comercio, destinadas a la enseñanza de la mujer, en Cremona, Florencia y Roma, y se denominan: la primera, Escuela dominical femenina de Comercio; la segunda, Escuela técnica y comercial femenina; y la tercera, Escuela comercial femenina.

Dependientes también del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y subvencionadas por el mismo, hay otras, que creo sea conveniente conocer su funcionamiento, y son las llamadas Escuelas superiores de Arte aplicada a la industria; las Escuelas industriales de Artes y Oficios; las Escuelas de Arte aplicada y de Dibujo industrial, y las Escuelas profesionales e industriales femeninas.

Su carácter oficial, particular ó mixto.

No existen en Italia Escuelas de Comercio con carácter oficial, como las Universidades, Institutos, etc., etc.

Las tres Escuelas superiores de Comercio (Bari, Génova y Venecia) y dos Escuelas secundarias (Brescia y Turin), aunque han sido creadas por Real decreto, traen su origen de un consorcio formado entre el Ministerio y los Entes locales (Provincia, Municipio, Cámaras de Comercio, etc.), que se han obligado al mantenimiento de las mismas.

Las mencionadas Escuelas tienen, pues, carácter mixto, y la ingerencia del Ministerio sobre las mismas, establecida por el decreto que las instituyó, es de índole diversa en cada Escuela.

En general, el Ministerio nombra los Profesores, mediante oposición y a propuesta del Consejo directivo de la Escuela; aprueba los reglamentos, los programas de enseñanza y los presupuestos anuales; y cada año recibe una minuciosa relación sobre el funcionamiento didáctico de las Escuelas.

Además, tanto el Ministerio como los Entes locales que subvencionan la Escuela, tienen el derecho de nombrar uno ó más representantes en el Consejo directivo de las cinco antes mencionadas Escuelas.

Las demás Escuelas secundarias de Comercio fueron fundadas por el Municipio ó por Asociaciones privadas; tienen más bien carácter particular.

El Ministerio concede a las mismas una subvención anual, y tiene, por lo tanto, el derecho de vigilar el funcionamiento mediante inspecciones. No tiene, sin embargo, ingerencia alguna en el nombramiento del personal del Profesorado, ni tampoco en la administración de las mismas Escuelas.

Los mencionados establecimientos de enseñanza mercantil tienen la obligación de enviar cada año al Ministerio una relación ó Memoria sobre el funcionamiento didáctico y económico de los mismos durante el año escolar precedente.

PROGRAMAS

Para el mejor conocimiento de los estudios que se llevan a cabo en las Escuelas comerciales, voy a ocuparme de cada una de las diversas clases que existen en este país.

Génova.

Real Escuela superior de aplicación a los Estudios comerciales.

Año de fundación, 1884.

La Escuela da la instrucción teórico-práctica comercial, dirigiendo a los jóvenes para el ejercicio del Comercio.

Madrid 3 de Enero de 1903. — El Subsecretario, Besada.

Table with 4 columns: NOMBRES, DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN, SUELDO (Pesetas), DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS, SUELDO (Pesetas), OBSERVACIONES. Lists various officials and their assignments and salaries.

Los cursos de la Escuela se realizan en tres años, y los programas de enseñanza comprenden las siguientes materias: Lenguas francesa, inglesa, alemana y española; Estudios de mercancías, Contabilidad y Partida doble, Teneduría de libros, Economía, Estudios financieros (*scienze delle finanze*), Banco modelo, Geografía, Matemáticas y Derecho.

Brescia.

Escuela comercial «Peroni».

Año de fundación, 1881.

La Escuela tiene por objeto el dirigir á los jóvenes que se dedican á la profesión mercantil, enseñarles las lenguas modernas más extendidas; también sirve como preparatoria para la admisión de los alumnos en las Reales Escuelas superiores de Comercio.

El curso se efectúa en cuatro años: las lecciones son diarias, con un horario de cinco horas; el año escolar principia el 1.º de Octubre y termina el 31 de Julio.

Los programas de enseñanza comprenden las siguientes materias: Lenguas italiana, francesa, alemana é inglesa; Matemáticas, Banca, Ciencias naturales y Estudios de mercancías (*merceologia*), Economía y Derecho, Historia, Geografía, Caligrafía, Dibujo, Taquigrafía y Contaduría.

Roma.

Escuela comercial femenina.

Año de fundación, 1888.

La Escuela tiene por objeto el suministrar á las jóvenes los conocimientos necesarios para llevar la contabilidad y la correspondencia en las casas comerciales.

Los cursos de la Escuela son de cuatro años, y las materias que se enseñan son las siguientes: Lenguas italiana, francesa, alemana é inglesa; Aritmética, Contabilidad, Estudios de mercancías, Geografía, Historia, Caligrafía, Dibujo y Trabajos femeninos.

Florenia.

Escuela superior de Arte aplicada á la industria.

Año de fundación, 1880.

La Escuela suministra las enseñanzas artísticas y técnicas para el desarrollo de las industrias florentinas, que tienen por base las artes del Dibujo y Modelado.

Los cursos se dividen en tres: uno *elemental*, de dos años; uno *especial*, de tres años, y un curso de aplicación, sin límite de duración.

El año escolar principia el 15 de Septiembre y termina el 15 de Julio; las lecciones son diarias y de duración de cuatro horas.

Los estudios son los siguientes: Dibujo á mano libre, geométrico y arquitectónico; Dibujo de ornamentación y figura; estudios de varios estilos de ornamentación, decorativa, plástica, aplicación á las varias artes industriales y composición de relativos sujetos, historia de las artes decorativa é industrial.

Nápoles.

Instituto de Artes y Oficios «Casanova».

Año de fundación, 1869.

Esta Escuela tiende á formar hábiles operarios y jefes de oficinas de las industrias mecánicas, fabriles, etc., reclutando los alumnos entre los jóvenes procedentes de los Asilos.

Las materias de enseñanza, además de las del curso elemental, son: Dibujo geométrico, de ornamentación; Dibujo de arte aplicado á la industria y Dibujo de máquinas; Mecánica práctica; Nociones de Física y Química aplicada; Arte de modelar en cera y greda.

La Escuela está abierta todo el año. Se divide en ocho clases, cada una de duración de un año, en las cuales se completa la enseñanza de la profesión elegida. Las lecciones tienen la duración de doce horas complejivamente, y las enseñanzas teóricas se alternan con las prácticas de oficina. Con tal objeto, existen en la Escuela talleres de carpintería, ebanistería, tallistas, fundidores, plateros, bronceistas, tipógrafos, mecánicos cerrajeros y electrotécnicos.

Verona.

Escuela de Artes aplicada á la industria.

Año de fundación, 1881.

La Escuela trata de propagar las enseñanzas artísticas, aplicadas á los oficios de carpinteros, cerrajeros, albañiles, mecánicos, pintores y escultores de decoración.

Los cursos son de cuatro años; las lecciones se efectúan durante el invierno, todas las noches en los días de trabajo; y por las mañanas de los días festivos, durando dos horas y media, antes del medio día. El año escolar tiene principio á primeros de Noviembre y termina el 15 de Agosto.

Las materias de enseñanza son: Geometría práctica, Dibujo de ornamentación, de figura (Dibujo lineal, acuarela, pintura al óleo), de Arquitectura, de Máquinas y Modelado en yeso.

Génova.

Escuela industrial femenina «Duquesa de Galliera».

Año de fundación, 1887.

La Escuela suministra enseñanzas de cultura general y enseñanzas técnico-prácticas aplicadas á las industrias del bordado de flores artificiales, etc. etc.

Se divide en dos Secciones: la primera, industrial; la segunda, dedicada á estudios; cada una de éstas comprende tres cursos.

El año escolar dura desde el mes de Octubre á Julio siguiente, y las lecciones tienen lugar todos los días de trabajo, excepto el jueves, y su duración es de seis horas.

Los programas de enseñanza comprenden las siguientes materias:

Los de la Sección industrial:

Dibujo elemental, Dibujo especial y pintura en pergamino, seda, etc.; Caligrafía artística; Arte de modista, modista de sombreros, cosido, bordados en blanco y en colores, encajes (denominados *uso Santa Margarita*), flores artificiales, planchado, escritura á la máquina y taquigrafía.

Los de la Sección de estudios: Lengua italiana, Aritmética, Contaduría (computisteria), francés é inglés, Historia y Geografía, Caligrafía sencilla, Ciencias físicas y naturales.

Roma.

Escuela profesional femenina «Margarita de Saboya».

Año de fundación, 1876.

La Escuela tiende á dirigir y perfeccionar á las jóvenes en las artes de modista, bordadora, fabricantes de flores artificiales, etc., etc., como también á preparar jóvenes que se dedican á la contaduría.

Los cursos de la Escuela se reducen á tres años. El año escolar dura desde el 3 de Octubre al 10 de Julio, y las lecciones tienen lugar todos los días de trabajo, y duran seis horas.

Los programas de enseñanza de los cursos profesionales comprenden las siguientes materias: Dibujo geométrico y de ornamentación, cosido, modista, bordado en blanco, en oro y en seda, reproducción de telas antiguas por medio del bordado, bordado á máquina, flores artificiales, géneros de punto de malla, remendar y zurcir, tintorería, planchado y cocina; para el curso comercial: Contaduría, Caligrafía y Lenguas italiana y francesa.

Medios de subsistencia con que cuentan.

Las Escuelas hacen frente á los gastos de manutención con los subsidios acordados por el Ministerio y por los Entes locales, según se desprende á continuación.

La mayor parte de las Escuelas comerciales cuentan además con otra entrada, que consiste en los derechos de matrícula y licenciatura, pagados por los alumnos.

Génova.

Real Escuela superior de aplicación á los Estudios comerciales.

	Liras.
Entes que subvencionan la Escuela:	
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio..	20.000
Provincia	20.000
Municipio	20.000
Cámara de Comercio	20.000
TOTAL.....	80.000

Brescia.

Escuela comercial «Peroni».

	Liras.
Entes que subvencionan la Escuela:	
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio..	4.000
Provincia.....	1.500
Cámara de Comercio.....	2.000
TOTAL.....	7.500

Roma.

Escuela comercial femenina.

	Liras.
Entes que subvencionan la Escuela:	
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio..	500
Municipio.....	25.829
TOTAL.....	26.329

Florenia.

Escuela superior de Arte aplicada á la industria.

	Liras.
Entes que subvencionan la Escuela:	
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio..	14.000
Provincia.....	3.000
Municipio.....	7.100
Cámara de Comercio.....	2.640
Sociedad fundadora de la Escuela.....	2.800
Municipios suburbanos de Florenia.....	232
Ofrendas privadas y rentas diversas.....	2.720
TOTAL.....	32.492

Nápoles.

Instituto de Artes y Oficios «Casanova».

	Liras.
Entes que subvencionan la Escuela:	
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.	7.000
Ministerio de Instrucción pública.....	7.000
Provincia.....	16.000
Municipio.....	12.000
Cámara de Comercio.....	700
Banco de Nápoles.....	1.000
TOTAL.....	43.700 (1)

(1) El Instituto tiene además el patrimonio anual de *liras* 13.550 de renta nominal de la Deuda pública y la contribución de los socios por valor de cerca de *liras* 3.000 anuales; el presupuesto complejo anual asciende, por lo tanto, á *liras* 60.000.

Verona.

Escuela de Arte aplicada á la industria.

	Liras.
Entes que subvencionan la Escuela:	
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio..	4.000
Provincia.....	3.000
Municipio.....	3.000
Cámara de Comercio.....	1.500
Academia de Agricultura, Artes y Comercio.....	350
TOTAL.....	11.850

Génova.

Escuela industrial femenina «Duquesa de Galliera».

	Liras.
Entes que subvencionan la Escuela:	
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio..	1.000
Municipio.....	48.628
TOTAL.....	49.628

Roma.

Escuela profesional femenina «Margarita de Saboya».

	Liras.
Entes que subvencionan la Escuela:	
Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio..	1.000 (1)
Cámara de Comercio.....	3.380
Municipio.....	65.140
TOTAL.....	69.520

Resultados prácticos obtenidos en 1898-99.

Durante el año escolar, los alumnos matriculados en la *Escuela superior*, de Génova, fueron 63, comprendidos los oyentes; se presentaron á examen 44, y de éstos, 26 fueron aprobados y 9 obtuvieron la licenciatura.

En la *Escuela comercial «Peroni»*, de Brescia, los alumnos matriculados fueron 32; sostuvieron las pruebas finales 27, de los cuales se aprobaron 18 y 6 se licenciaron.

Las alumnas de la *Escuela comercial femenina*, de Roma, fueron 196. — Resultaron aprobadas en los exámenes finales 137 y 8 obtuvieron la licenciatura.

Escuela superior de Arte aplicada á la industria, de Florenia. — Alumnos matriculados, 130; sufrieron los exámenes 87; de éstos, 86 fueron aprobados y 1 licenciado.

Instituto de Artes y Oficios «Casanova», de Nápoles. — Alumnos matriculados, 716; se examinaron 594, de los cuales 500 fueron aprobados y 16 licenciados.

Escuela de Artes aplicada á la industria, de Verona. — Matriculados, 400; se presentaron á examen 248, y fueron aprobados 173.

Escuela industrial femenina «Duquesa de Galliera», de Génova. — Las alumnas matriculadas en la Sección industrial fueron 415, y éstas, por disposiciones reglamentarias, no sufrieron examen.

Las matriculadas en la Sección de estudios fueron 344; se examinaron 293, de las cuales 187 resultaron aprobadas.

Escuela profesional femenina «Margarita de Saboya», de Roma. — Alumnas matriculadas, 857; se presentaron á examen 641; fueron aprobadas 536, y obtuvieron la licenciatura 64.

RESUMEN

Resultados obtenidos en conjunto en todas las Escuelas.

- 3 Escuelas superiores de Comercio. — Matriculados, 313; examinados, 251; aprobados, 139; licenciados, 51.
- 13 Escuelas comerciales. — Matriculados, 1.181; examinados, 795; aprobados, 484; licenciados, 86.
- 16 Escuelas profesionales, industriales y comerciales femeninas. — Matriculadas, 4.937; examinadas, 3.528; aprobadas, 2.573; licenciadas, 451.
- 68 Escuelas industriales de Artes y Oficios. — Matriculados, 16.551; examinados, 9.069; aprobados, 6.690; licenciados, 586.
- 6 Escuelas superiores de Arte aplicada á la industria. — Matriculados, 984; examinados, 629; aprobados, 379; licenciados, 62.
- 117 Escuelas de Arte aplicada y Dibujo industrial. — Matriculados, 11.259; examinados, 6.217; aprobados, 4.503; licenciados, 584.

TOTAL

223 Escuelas. — Matriculados, 35.225; examinados, 20.489; aprobados, 14.768; licenciados, 1.820.

Roma 29 de Abril de 1902. — El primer Secretario de la Embajada de S. M., *Carlos Gassend*.

(1) El Ministerio concede además cada año la suma de *liras* 300 para premios á las mejores alumnas.

CUADRO SINÓPTICO

Número de las Escuelas.	CATEGORÍAS DE LAS ESCUELAS	Número de los alumnos durante el año escolar 1898-99.				Entes que subvencionan las Escuelas (Presupuesto 1900-1901).								
		Matriculados.	Examinados.	Aprobados.	Licenciados.	Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.	Ministerio de Instrucción pública.	Provincias.	Municipios.	Cámaras de Comercio.	Sociedad de obreros.	Legados y fundaciones.	Otros Entes.	TOTAL
						Liras.	Liras.	Liras.	Liras.	Liras.	Liras.	Liras.	Liras.	Liras.
3	Reales Escuelas superiores de Comercio.	313	251	139	51	61.000	»	80.000	40.000	65.000	»	»	»	246.000
13	Escuelas comerciales.....	1.181	795	484	86	15.700	5.250	3.686	41.163	10.730	300	»	2.450	79.279
16	Escuelas profesionales, industriales y comerciales femeninas.....	4.937	3.528	2.573	451	23.800	3.900	10.750	165.597	13.240	»	45.560	11.497	274.344
6	Escuelas superiores de Arte aplicada á la industria.....	984	629	379	62	72.000	15.000	46.500	49.100	11.140	»	3.405	2.952	200.097
68	Escuelas industriales y de Artes y Oficios.	16.551	9.069	6.690	586	259.710	24.555	156.258	251.857	125.180	5.905	106.048	28.630	958.143
117	Escuelas de Arte aplicada y de Dibujo industrial.....	11.259	6.217	4.503	584	75.990	1.520	36.160	111.947	28.010	12.002	26.920	11.213	303.762
223	TOTAL.....	35.225	20.489	14.768	1.820	508.200	50.225	333.354	659.664	253.300	18.207	181.933	56.742	2.061.625

Roma 29 de Abril de 1902. — Carlos Gassend.

La enseñanza mercantil en los Países Bajos.

ESCUELA DE COMERCIO DE AMSTERDAM

Este establecimiento está dotado por el Ayuntamiento, que nombra los Profesores.

Las cuotas pagadas por los alumnos ayudan á su sostenimiento.

Los discípulos pagan al año de 100 á 250 florines; es decir, los unos más, según las rentas de los padres; los otros menos, si son huérfanos.

El número de alumnos es próximamente de 200.

La Escuela goza de la mejor reputación, y los buenos resultados prácticos son debidos al excelente método de enseñanza y al cuidado con que se escogen los Profesores.

El programa de los estudios en la Escuela mercantil pública de Amsterdam es el siguiente:

Para que sea completa la enseñanza se emplean dos años.

Horas dedicadas á las diversas asignaturas.

ASIGNATURAS	1.ª clase	2.ª clase	TOTAL
	Horas.	Horas.	
Holandés.....	3	3	6
Francés.....	5	4	9
Alemán.....	4	5	9
Inglés.....	4	4	8
Geografía mercantil.....	2	2	4
Historia mercantil.....	2	1	3
Aritmética mercantil, Matemáticas y conocimiento de los artículos que se presentan en el comercio.....	3	3	6
Química mercantil.....	3	3	6
Economía política.....	2	2	4
Derecho mercantil.....	»	2	2
Teneduría de libros.....	3	2	5
Caligrafía.....	1	1	2
TOTAL.....	32	32	64

Las demás lenguas mencionadas en el programa de que se trata á continuación y la Taquigrafía se enseñarán á los alumnos cuyos padres lo deseen.

Se recibe la instrucción los lunes, martes, jueves y viernes, de nueve á once y tres cuartos, y de una y cuarto á cuatro de la tarde; los miércoles y sábados, de nueve á doce y veinte.

La instrucción en las diversas clases.

Lengua holandesa.

1.ª clase. Repetición de la Gramática, especialmente de la parte cuya instrucción es más difícil. — Literatura y lectura de los primeros escritores del siglo XVIII y XIX. — Ejercicios prácticos de conversación. — Correspondencia mercantil. — Circulares. — Cartas de información. — Cartas de recomendación y de crédito. — Cartas sobre el comercio en géneros. — Ejercicios, especialmente sobre temas comerciales.

2.ª clase. Conversación sobre reglas gramaticales de mayor importancia. — Literatura: los primeros escritores del siglo XVII y XVIII. — Ejercicios de conversación. — Cartas mercantiles sobre el comercio en comisión, expedición de mercancías, letras de cambio. — Informes mercantiles. — Ejercicios sobre temas comerciales é industriales.

Lengua francesa.

1.ª clase. Terminología (principales productos de la industria, medios de transportes, puertos, etc.). — Redacción de cartas ordinarias, telegramas y anuncios. — Lectura de una obra popular técnica, *Tu seras commercant*, y fragmentos de los escritores modernos, con ejercicios de conversación. — Tratados que comprenden las particularidades de la lengua

(sinonimias, galicismos, etc.). — Dictados sobre temas relativos al comercio ó á la industria. — Ejercicios.

2.ª clase. Cartas mercantiles, especialmente los temas que se refieren á la realidad. — Tratados que contienen problemas económicos (bancas, Sociedades, quiebras, etc.). — Lectura de obras clásicas completas. — Reglas gramaticales.

Lengua alemana.

1.ª clase. Repetición de la Gramática. — Todo lo referente al comercio, Historia mercantil y Geografía mercantil. — Materias que se tratarán verbalmente y por escrito. — Correspondencia comercial. — Cartas de recomendación y crédito. — Cartas de información. — Cartas de notificación y sobre quiebras. — Poemas: se leerán y se escribirán. Algunos se aprenderán de memoria, entre ellos los poemas de Lessing, Goethe ó Schiller. Los alumnos expondrán lo más importante de la vida de estos poetas.

2.ª clase. Se seguirá la enseñanza de las materias de la primera clase, incluso lo que se refiere á la repetición de la Gramática. — Correspondencia mercantil, especialmente el «Warengeschäft». — Cartas sobre cuentas corrientes. — Wechselgeschäft (cambios). — En esta clase se enseña también lo que se refiere á conocimiento de géneros y algunos datos de revistas consulares. — Literatura.

Lengua inglesa.

1.ª clase. Enseñanza de aquellas partes de la Gramática que ofrecen las mayores dificultades á los holandeses. — Lectura y explicación de fragmentos de escritores modernos. — Traducciones del holandés. — Ejercicios de conversación. — Historia mercantil y Geografía mercantil. — Terminología mercantil. — Cartas particulares y comerciales.

2.ª clase. Continuación y ampliación del programa de la primera clase. — Lectura y explicación de algunas obras clásicas. — Terminología mercantil. — Cartas comerciales. — Informes mercantiles. — Fórmulas, revistas consulares, etc. — Ejercicios por escrito y verbales. — Cuestiones referentes al comercio ó á la industria. — Bills (cuentas), cheques, Point-Stock Companies (Compañías sobre acciones), Stock-Exchange (Bolsa de fondos públicos), etc.

Geografía mercantil.

1.ª clase. De los Países Bajos y sus colonias *in extenso*, y elementos de Geografía mercantil de algunos países europeos. — Productos. — Vías de comunicación. — Medios de transporte. — Importación y exportación. — Principales ciudades de comercio é industrias. — Rudimentos sobre medios de transporte.

2.ª clase. Geografía mercantil de otros Estados europeos y de los principales países de Ultramar.

Historia mercantil.

1.ª clase. Elementos de Historia mercantil desde la época más antigua, la Edad media y los tiempos modernos.

2.ª clase. Historia del comercio en los tiempos modernos.

Aritmética mercantil.

1.ª clase. Abreviaciones. — Comercio en letras de cambio, mercancías, fondos públicos y metales preciosos. — Interés aplicado á la cuenta corriente, á seguros sobre la vida y á préstamos.

2.ª clase. Continuación, extensión, arbitraje en letras, metales preciosos, fondos públicos y mercancías.

Conocimiento de los artículos que se presentan en el comercio y Química comercial.

1.ª clase. Productos del reino mineral. — Elementos de Química: oxígeno, carbón (combustibles naturales, diamante, lápiz, carbón artificial), petróleo. — Ácidos minerales, vidrio, porcelana y loza, pedernal.

2.ª clase. Productos del reino vegetal y animal. — Productos de las Indias; café, azúcar, te, cacao, tabaco, añil, quina, etc. — Materias para uso de la industria textil. — Visitas de fábricas y almacenes. — Análisis del azúcar, añil y quina.

Economía política y Estadística.

1.ª clase. Ciencia de economía política. — Principios sobre el bienestar del pueblo, producción y repartición. — La producción indirecta. — El tráfico internacional de los cambios. — *Lucha y Victoria*, de Rich. Cobden. — La legislación sobre tarifas y el impuesto de derechos de importación. — El gran libro de la Deuda neerlandesa. — Moneda; mono y bimetallismo.

2.ª clase. Bancas, Asociaciones de crédito y cooperativas. — La ley sobre la cooperación. — La ley sobre los medios y el presupuesto del Estado. — Legislación que rige sobre el trabajo en las fábricas, sobre los impuestos y las leyes correspondientes. — Estadística, método y objeto de la investigación estadística. — Ejercicios de la aplicación del método gráfico á la administración del comercio é industria. — La historia de la Estadística.

Derecho comercial.

2.ª clase. Introducción. — Doctrina de los contratos. — Personal comercial. — Comercio de comisión. — Corredores. — Razones sociales. — Letras y otros papeles comerciales. — Armadores. — Conocimiento. — Avería. — Quiebra. — Seguros.

Teneduría de libros.

1.ª clase. Teoría. — Libros de comercio. — Ejercicios de composición de los libros auxiliares. — Diario, según el método diario y mensual.

2.ª clase. Continuación, aplicando problemas más complejos. — Teneduría de libros en Compañías anónimas. — Ejercicios de hacer el balance y el cálculo de los beneficios, sobre el pie de balances provisionales é inventarios de grandes empresas.

Caligrafía.

1.ª clase. Continuación de lo aprendido en la Escuela secundaria con tres clases. — Escritura mediana para encabezamientos de libros. — Escritura de cartas comerciales y según dictado.

2.ª clase. Continuación de lo aprendido en la primera clase. — Escritura de cartas comerciales en las cuatro lenguas, de facturas, letras de cambio, cuentas, etc. — Escritura de varias partidas que se presentan en la Teneduría de libros.

Lengua italiana, española ó sueca.

1.ª clase. Elementos de la Gramática. — Traducciones.

2.ª clase. Continuación del Tratado de la Gramática. — Lectura. — Traducción de cartas. — Cartas.

Lengua malaya.

1.ª clase. Elementos de la lengua. — Aprender palabras y formar sentencias. — Las principales reglas de la lengua. — Formación de palabras. — Caudal de gran número de palabras. — Ejercicios de traducción y conversación.

2.ª clase. Continuación de los ejercicios de traducción y conversación. — Cartas á jefes y malayos de las clases superiores.

Taquigrafía.

1.ª y 2.ª clase. Ejercicios, según el sistema aplicado por el Senado y el Congreso.

El Haya 3 de Enero de 1902. — El primer Secretario de la Legación de S. M., *Silvio Fernández Vallín*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 22 del mes actual, se publica el escalafón de los Escribientes de este Centro.

Número.	CARGO Y NOMBRES	FECHA DE LA P. SESIÓN EN LA CLASE
Oficiales de Administración de tercera clase.		
1	D. Casiano Cepeda Gallego.....	11 de Enero de 1902.
2	Félix Francisco Gutiérrez Peralonso.....	22 de Septiembre de 1902.
Oficiales de Administración de cuarta clase.		
1	D. José María Medina Melgarejo.....	16 de Marzo de 1889.
2	José González López.....	1.º de Septiembre de 1901.
3	Aurelio Garzón y Carmona.....	11 de Enero de 1902.
Oficiales de Administración de quinta clase.		
1	D. Juan Abad y Pérez.....	24 de Junio de 1876.
2	Luis Serrano Alday.....	9 de Octubre de 1881.
3	Faustino Chavarría y Pérez.....	1.º de Septiembre de 1887.
4	Joaquín Negro Gómez.....	15 de Julio de 1888.
5	José Romero Tinoco.....	25 de Febrero de 1891.
6	Andrés Garrido Villazán.....	25 de Febrero de 1891.
Aspirantes de primera clase a Oficial de Administración civil.		
1	D. Ramón Alvarez López.....	15 de Septiembre de 1888.
2	José Puente y Arce.....	2 de Febrero de 1891.
3	Narciso Jiménez Berdones.....	8 de Mayo de 1896.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Emilio Sguar contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que por escritura que autorizó dicho Notario con fecha 18 de Agosto de 1900, D. Joaquín Llinás del Torrent confesó y reconoció á D. Joaquín Puchol Marcet, que por manos de D. Juan Matamala, cumpliendo la designación que le fué conferida por D. Juan Bautista Gou y de Paloll en la venta que le firmó en 10 del propio mes ante el citado Notario, le había pagado en el mismo acto del otorgamiento la cantidad de 40.000 pesetas, en devolución de iguales que había prestado al referido D. Juan Bautista Gou y á su padre D. José Gou y Molinas por escritura de 12 de Enero de 1895, y en su virtud canceló expresamente dicha escritura de deudor y la hipoteca que en la misma se había constituido en garantía de éste sobre dos fincas rústicas llamadas Mansos Rovira y Montadas, sitas en término de Porqueras, y otra denominada Manso Moner, en término de Espinavesa, que pertenecían á los deudores como usufructuario y propietario respectivamente, obligándose además el mismo Sr. Llinás, para el caso de que se considerase necesario, á obtener la cancelación expresa de las subhipotecas que constituyó sobre su referido crédito hipotecario, por más que ellas, por no haber sido notificadas al deudor, quedan *ipso facto* canceladas al quedar cancelado y extinguido el referido crédito:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Gerona, no fué admitida la cancelación solicitada, por resultar del mismo Registro «que Doña María de la Asunción Martín y Comas y Doña Mercedes Comas y Gelabert, vecinas de esta capital, son dueñas en la actualidad de toda la parte de crédito hipotecario que se impuso sobre fincas radicadas en este partido judicial, en virtud de dos distintas escrituras de subhipoteca otorgadas por D. Joaquín Llinás del Torrent (no quedándole á éste ni una peseta de participación en el crédito que cancela), y no haber comparecido las referidas señoras á prestar su consentimiento para la cancelación; siendo de notar que una de las subhipotecas garantiza capitales de dote entregada y de esponsalicio»:

Resultando que presentado también aquel documento en el Registro de la propiedad de Figueras, fué igualmente denegada la cancelación de la hipoteca en cuanto al Manso Moner, «porque habiendo D. Joaquín Llinás subhipotecado dicho total crédito á favor de su esposa Doña María de la Asunción Martín y Comas por 12.000 pesetas, parte de esponsalicio, y á favor de Doña Mercedes Comas y Gelabert, en garantía de 3.000 pesetas, parte de un préstamo y sus réditos al 6 por 100, no han concurrido dichas señoras á prestar su consentimiento»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra esta última calificación, acompañando una certificación del Registrador de la propiedad de Figueras, expresiva de no resultar del Registro que en las aludidas subhipotecas intervinieran D. Juan Bautista Gou ni su padre D. José Gou y Molinas, así como tampoco que tales hipotecas fuesen notificadas á los mismos; solicitando en su escrito el recurrente se declarase con la citada escritura, motivo del recurso, se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, y es, por tanto, inscribible, alegando al efecto: que según lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 107 de la Ley Hipotecaria, puede hipotecarse el derecho de hipoteca voluntaria, pero quedando pendiente, la que

se constituya, de la resolución del mismo derecho, y que por consiguiente las subhipotecas constituidas por el Sr. Llinás á favor de Doña María de la Asunción Martín y de Doña Mercedes Comas quedaron extinguidas y canceladas al extinguirse el derecho del referido Sr. Llinás; que según lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1880, pueden cancelarse las inscripciones verificadas en virtud de escritura pública, sin que preste su consentimiento la persona á cuyo favor se hubieran hecho, ni providencia judicial, cuando quede extinguido el derecho inscrito por declaración de la ley ó resulte así de la misma escritura inscrita, y que con arreglo al art. 2.º del mismo Decreto las inscripciones de subhipotecas constituidas sin las formalidades que para las cesiones de créditos hipotecarios establece el art. 153 de la Ley Hipotecaria y las comprendidas en el art. 154 pueden cancelarse en virtud de escritura en que conste la resolución del derecho del subhipotecante ó cedente, lo cual ocurre en el presente caso, puesto que no consta que las cesiones del crédito de referencia fuesen notificadas á los deudores, que es el requisito exigido en el citado art. 153:

Resultando que oído el Registrador, expuso: que D. Joaquín Llinás había subhipotecado el crédito hipotecario que tenía contra los Sres. Gou á favor de Doña María de la Asunción Martín y Doña Mercedes Comas por escrituras de 11 de Mayo y 9 de Junio de 1897; que por virtud de escritura de 10 de Agosto de 1900, el deudor D. Juan Bautista Gou vendió á D. Juan de Puchol ciertos bienes en 105.000 pesetas, que se retuvo el comprador para pagar hasta donde alcanzare el expresado crédito del Sr. Llinás y otros, de cuyos acreedores, quedando, como quedaba, subrogado en el lugar del vendedor, obtendría las correspondientes cartas de pago y las debidas cancelaciones de hipotecas ó derechos reales, y que posteriormente se otorgó la escritura de cancelación á que se refiere este recurso; que antes de publicarse el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, era vario el criterio de esta Dirección acerca del punto discutido en el mismo recurso, y que después de dicha disposición sólo se había dictado la Resolución de 19 de Junio de 1888, y si bien en ella no se exigió el consentimiento del acreedor subhipotecario, estaba en aquel caso depositado el importe de la subhipoteca; que la notificación al deudor en los casos que cita el recurrente tiene por exclusivo objeto evitar que, alegando ignorancia, haga el pago á su primitivo acreedor, haciendo ilusorio el derecho del subhipotecario, y que, por tanto, si el deudor tiene conocimiento de las subhipotecas, es como si se le hubiese notificado:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto declarando que la escritura que motiva el recurso se hallaba extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, y era, por consiguiente, inscribible, fundándose para ello en consideraciones análogas á las expuestas por el recurrente:

Resultando que apelado dicho auto por el Registrador, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia, aceptando sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 82, 107, 109, 153 y 154 de la Ley Hipotecaria; 72 y 108 del Reglamento dictado para su ejecución; el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, y la Resolución de este Centro de 19 de Junio de 1888:

Considerando que si bien el art. 82 de la Ley Hipotecaria establece por regla general que la cancelación de las inscripciones ó anotaciones preventivas hechas en los Registros de la propiedad en virtud de escritura pública sólo pueda verificarse mediante providencia ejecutoria que la ordene, ó por otra escritura ó documento auténtico en que exprese su con-

sentimiento para la cancelación, la persona á cuyo favor se hubieran hecho, ó sus causahabientes ó representantes legítimos, se exceptúan de esta regla los casos en que queda extinguido el derecho inscrito por declaración de la ley ó resulte así de la misma escritura inscrita, por ser innecesario dicho consentimiento, conforme á lo declarado en el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880:

Considerando que según lo prevenido en el art. 2.º, regla 4.ª, de este Real Decreto, se hallan comprendidas en dicha excepción las inscripciones de subhipotecas constituidas sin las formalidades que para las cesiones de créditos hipotecarios establece el art. 153 de la citada Ley, las cuales pueden cancelarse en virtud de la escritura en que conste la resolución del derecho del subhipotecante:

Considerando que siendo una de dichas formalidades la de que se dé conocimiento al deudor de la escritura de constitución de la subhipoteca, la cuestión queda reducida á si en el caso que motiva este recurso se ha cumplido ó no ese requisito:

Considerando que si bien en las inscripciones de las subhipotecas de que se trata no consta que su constitución se notificara al deudor por el medio expresado en el art. 108 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, tal artículo no es aplicable al caso del recurso, porque las inscripciones estaban ya hechas, y según el mismo artículo expresa, la obligación que impone al Notario de hacer la notificación por medio de cédula ha debido cumplirse antes de haberse verificado aquéllas:

Considerando que en la misma escritura de cancelación que ha motivado este recurso aparece que en el acto de su otorgamiento tenía ya el deudor conocimiento de tales inscripciones, y por tanto, no cabe dudar de que estaba cumplido el requisito que exige el art. 153, cuyo objeto no puede ser otro que el de que enterado el deudor de la cesión ó enajenación del crédito, no lo satisfaga al acreedor sin el concurso de la persona subrogada en sus derechos:

Considerando que en tal supuesto ha debido el Notario abstenerse de autorizar la escritura, por no concurrir á su otorgamiento los acreedores subhipotecarios;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que no há lugar á declarar que la escritura de cancelación de hipoteca que ha dado lugar al presente recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, no siendo, en su consecuencia, inscribible.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1902.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

Sección de Alcazces.

Por el presente se cita y emplaza á D. Bartolomé Sánchez Bravo, Agente ejecutivo que fué de la zona de Torrox, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en estas oficinas á practicar una diligencia relacionada con el expediente que se le sigue por el alcance de 19.508 pesetas 80 céntimos que le resultó en el desempeño de su cargo.

Málaga 3 de Enero de 1903.—El Jefe accidental de la Sección, M. Gacarra.—V.º B.º.—El Delegado, F. Jáudenes.

6—M

Universidad literaria de Zaragoza.

En cumplimiento del art. 13 de la ley para la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda desde el día de hoy publicada la lista de los Sres. Catedráticos de esta Universidad, Doctores inscritos, Directores de los Institutos de segunda enseñanza y Jefes de las Escuelas especiales de este distrito, formada según la ley de 21 de Agosto de 1896, que tienen derecho á elegir Senador por esta Universidad en el presente año.

Conforme al art. 14 de la ley primeramente citada, todos los que se consideren electores tienen derecho á reclamar hasta el día 20 del corriente mes contra las inclusiones ó exclusiones indebidas de la lista expuesta, ante esta Universidad literaria.

Zaragoza 1.º de Enero de 1903.—El Rector, M. Ripollés.

7—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Atendiendo esta Alcaldía Presidencia las reclamaciones hechas por varios acreedores por créditos liquidados contra esta Excm. Corporación, y con el fin de facilitar en lo posible los intereses de los particulares y del Municipio la liquidación de créditos de los comprendidos para la emisión de la Deuda por resultados, por decreto fecha 27 del corriente ha resuelto dejar en suspenso los efectos de lo dispuesto por decreto de 9 de Septiembre próximo pasado, publicado en la GACETA de 13 del mismo mes, abriendo un nuevo plazo de dos meses, que vencerán el día 28 de Febrero próximo venidero, y durante el cual los interesados que tengan créditos liquidados contra el Municipio podrán reclamar, si así les convinieren, su conversión en obligaciones municipales de la Deuda de Resultados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde Presidente, el Marqués de Portago.

en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia por tercera vez, de conformidad á lo preceptuado en el art. 277 del reglamento para la aplicación de la ley Hipotecaria.

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Guillén Miñarro, hijo de Atanasio y Antonia, natural y vecino de Lorca, en la calle de Santa Quiteria, de veintiocho años de edad, casado, profesión del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue sobre violación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo detenido, con las seguridades convenientes, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á 30 de Diciembre de 1902.—Antonio Real. El actuario, José María Ibáñez. J—8662

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Margarita Sánchez y Sánchez, de cuarenta y dos años de edad, casada con Bernardo Rodríguez, que se dedica á hacer y vender flores, vecina de Cabezas del Villar, de donde se ausentó hacia el mes de Octubre último, con su marido y una niña, para Extremadura á buscar trabajo, según venía haciendo lo propio en años anteriores, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Cáceres y la de Badajoz y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, situada en el edificio de la cárcel pública de este partido, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra ella en el sumario que se la sigue por el delito de expedición de billetes falsos del Banco de España, y prestar la correspondiente declaración indagatoria; y se la apercibe que de no comparecer dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía procedan á la busca y captura de la Margarita Sánchez y Sánchez, y caso de ser habida la conduzcan y pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Piedrahita á 30 de Diciembre de 1902.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—8663

PONFERRADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber sido hallados en su domicilio y haberse ausentado de él, ignorándose su actual paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados Eugenio y Antonio Rodríguez Arias, hermanos, solteros, hijos de Pedro é Isabal, naturales y vecinos de Lomba, término municipal de Beunza, de este partido judicial, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de notificárselos el auto de procesamiento y prisión contra ellos dictado y recibirles declaración indagatoria en el sumario que se instruye por el delito de homicidio de Serafín Martínez; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados Eugenio y Antonio Rodríguez Arias, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Ponferrada á 20 de Diciembre de 1902.—Amadeo Domínguez.—Por su mandado, Francisco A. Travieso. J—8664

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á tres jóvenes que el día 5 de Noviembre último viajaron sin billete desde la estación de Villarrubia á la de Almodóvar del Río en el tren de mercancías núm. 174, que según los datos adquiridos, á uno de indicados individuos le llaman Cordoba, y reside en Córdoba, Puerta de Baza, en la Casa Grande de la Rivera; á otro le nombran Villero, y vive plazuela de la Reina de San Lorenzo, también de dicha capital, y el otro individuo es desconocido, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo con motivo del expresado hecho; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 24 de Diciembre de 1902.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués. J—8665

PRIEGO

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucas Mansilla, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de La Frontera, cuyas demas circunstancias se ignoran, y el cual se marchó á Andalucía en busca de trabajo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye sobre amenazas de muerte á D. José Toribio Martínez, vecino de La Frontera, contra su convecino Antero Ignacio Soriano Mayordomo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Priego á 24 de Diciembre de 1902. = José Leal. = Por mandado de S. S., Joaquín Cornago. J—8666

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Enero de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12 de la noche to 9 de la mañana and various temperature and humidity readings.

Datos meteorológicos del día 6 de Enero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros, ESTADO del mar).

SANTOS DEL DÍA

San Julián, mártir, y San Teodoro. Cuarenta horas en la iglesia de Jesús y San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El dragoncillo.—Reinar después de morir. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Bruto.—Los cuatro palos.—Segundo acto.—Ciencias exactas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Ceno con mi madre.—La ciclón. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Catalina. TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—María del Pilar. TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La revoltosa.—Cuadros vivos.—La guardia amarilla.—Agua mansa. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.—Teléfono núm. 651.